



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (20 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 218

FECHA	20 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JHON FREY CAICEDO ARTEAGA
DEMANDADO	SARA FLÓREZ ZAMBRANO
RADICADO	865683184001-2024-00017-00

Por auto Interlocutorio N° 111 calendado de 30 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 31 de enero de 2024, por lo cual el término de subsanación fenecía el 07 de febrero del hogaño, y la parte allegó el escrito de subsanación el 09 de febrero de 2024, es decir de manera extemporánea.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **JHON FREY CAICEDO ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **SARA FLÓREZ ZAMBRANO**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Jessica Tatiana Gomez Macias

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b48ee66f934fa5e899e3c15461631b49e39546a1b2663964d4f4825f622b573**
Documento generado en 20/02/2024 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>